

**INSTRUCCIONES DE COMIENZO DEL  
CURSO 2015-2016 PARA LOS COLEGIOS  
PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y  
PRIMARIA Y CENTROS CONCERTADOS,  
EN AQUELLAS CUESTIONES QUE LES  
AFECTEN.  
DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL DE  
MADRID – SUR**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cst](http://www.madrid.org/cst)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **125842767366755472335**

**INSTRUCCIONES DE COMIENZO DEL CURSO 2015-2016 PARA LOS COLEGIOS  
PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y CENTROS CONCERTADOS,  
EN AQUELLAS CUESTIONES QUE LES AFECTEN,  
DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL DE MADRID - SUR**

**ÍNDICE**

1.	SOPORTES LEGISLATIVOS .....	5
1.1.	Carácter general.....	5
1.2	Regulación y organización de las enseñanzas.....	7
1.3.	Evaluación educativa y documentación académica .....	9
1.4.	Enseñanza de la Religión y Alternativa .....	11
1.5.	Direcciones escolares .....	11
1.6.	Atención a la Diversidad.....	11
1.7.	Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica .....	14
1.8.	Servicios educativos complementarios, actividades complementarias y becas.....	15
1.9.	Licencias, vacaciones y permisos del profesorado .....	16
1.10.	Formación del Profesorado .....	17
2.	REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS .....	18
3.	ELABORACIÓN DE HORARIOS.....	19
3.1	Horario semanal asignado a cada área en los cursos del segundo ciclo de Educación Infantil.....	19
3.2.	Horario semanal asignado a cada área en cada uno de los cursos de la etapa de Educación Primaria. ....	20
3.3.	Orientaciones para la elaboración de los horarios .....	20
3.4.	Horario del equipo directivo.....	24
3.5.	Horarios de otros órganos de coordinación.....	24
3.6.	Plan de actividades de los profesores mayores de 55 años.....	25

2



3.7. Aprobación y autorización de horarios .....	26
3.8. Seguimiento del cumplimiento del horario del profesorado .....	27
4. ASIGNACIÓN DE LAS TUTORÍAS, CICLOS Y CURSOS.....	29
5. CENTROS BILINGÜES Y CENTROS ACOGIDOS AL PROGRAMA BRITISH COUNCIL. ....	30
5.1. Horario semanal para centros bilingües .....	32
5.2 Centros convenio British Council.....	32
5.3 Enseñanza bilingüe en centros concertados. ....	32
6. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS, CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA .....	33
6.1 Referentes de la evaluación de los aprendizajes .....	34
6.2 Promoción .....	34
6.3. Objetividad de la Evaluación .....	37
6.4. Documentos oficiales de evaluación. ....	37
7. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.....	39
7.1. Principios de intervención.....	39
7.2. Medidas de apoyo ordinario. ....	39
7.3. Medidas de apoyo específico .....	41
8. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LOS CENTROS DOCENTES. ....	44
9. ACOGIDA DEL ALUMNADO EXTRANJERO .....	46
10. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN COLEGIOS PÚBLICOS.....	46
11. COORDINACIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA CON LOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA. ....	47
12. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES POR PERSONAL AJENO A LA PLANTILLA DE LOS CENTROS Y PARTICIPACIÓN DENTRO DEL HORARIO LECTIVO.....	47
12.1. Dentro del periodo lectivo.....	47
12.2. A instancia de las Asociaciones de Padres de Alumnos .....	48



13. LIBROS DE TEXTO Y MATERIALES DIDÁCTICOS EN LOS CENTROS. ....	48
14. TRASLADO DE CENTRO DEL ALUMNADO EN LA ETAPA DE EDUCACION PRIMARIA. ....	48
14.1. Traslado dentro de la Comunidad de Madrid .....	48
14.2. Traslado fuera de la Comunidad de Madrid .....	49
15. DOCUMENTOS ACADÉMICOS QUE DEBAN SURTIR EFECTOS EN EL EXTRANJERO. ....	49
16. CALENDARIO ESCOLAR.....	50
17. JORNADA ESCOLAR.....	50
18. PLAN DE MEJORA DE LOS RESULTADOS ACADÉMICOS.....	51
19. VERIFICACIÓN DE LA MATRICULA.....	51
20. ESCOLARIZACIÓN EXTRAORDINARIA.....	51
21. ACTUACIONES DE LOS CENTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD.	54
22. ACTUACIONES DE LOS CENTROS ANTE POSIBLES CASOS DE ACOSO ESCOLAR.....	54
23. PERMISO DE RESIDENCIA FUERA DEL MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO.....	56



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **125842767366755472335**

# 1. SOPORTES LEGISLATIVOS

## 1.1. Carácter general

1. **Ley Orgánica 8/1985**, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la Ley Orgánica 2/2006 (BOE de 4 julio).
2. **Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo) **Disposición final quinta, apartado 1. Calendario implantación LOMCE en Educación Primaria**
3. **Ley Orgánica 8/2013**, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
4. **Ley Orgánica 15/1999**, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (especialmente los Títulos I y II, Artículos 11.2, 22.2 y 24-cesión de datos a los cuerpos y fuerzas de seguridad) (BOE» núm. 298, de 14 de diciembre de 1999) (Ver Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (Disposición adicional vigésimo tercera)
5. **Real Decreto 1720/2007**, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal ( BOE» núm. 17, de 19 de enero de 2008)
6. **Ley Orgánica 1/1996**, de 15 de enero; de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (Capítulo II. Derechos del menor y Capítulo III. Medidas y principios rectores de la Administración Pública) (BOE 17 enero 1996)
7. **Ley 17/2011**, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición (Artículo 40)(BOE de 6 de julio)
8. **Ley 2/2010**, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor (BOCM de 29 de junio).
9. **Ley 2/2011**, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. (BOE de 5 de marzo). Modifica la LOE: Artículos 37 (apdo. 1), 39 (apdo. 3), 41 y 44 (apdos. 1 y 2 ).
10. **Ley 6/2011**, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
11. **Ley Orgánica 4/2011**, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (BOE de 12 de marzo). Modifica la LOE: Artículos 25, 30 (apdo. 1) y 31 (apdo. 3). Añade a la LOE: Artículo 31 (apdo. 4); Disposición final primera (apdo. 10. 2 bis)
12. **Real Decreto-ley 14/2012**, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. (BOE de 21 de abril). Art. 2: Ratios de alumnos por aula. Art. 3: Jornada lectiva. Art. 4: Sustitución de profesores. Art. 5: Implantación de enseñanzas de formación profesional.



13. **Ley 4/2012**, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica. (BOCM de 9 de julio): Art. 15: Jornada semanal del personal docente. Art. 16: Incremento de ratios de alumnos Art. 17: Medidas de racionalización del gasto público en la enseñanza concertada Art. 18: Modificación del módulo económico para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos.
14. **Real Decreto 82/1996**, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (B.O.E. de 20 de febrero).
15. **Decreto 149/2000**, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios.
16. **Decreto 15/2007, de 19 de abril**, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25)
17. **Orden de 29 de junio de 1994** por las que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996. (B.O.E. de 9 de marzo).
18. **Orden 11994/2012, de 21 de diciembre**, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. de 15 de enero 2013).
19. **Orden 502/2013, de 25 de febrero**, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. de 5 de marzo)
20. **Orden 1688/2011, de 29 de abril**, de la Consejería de Educación por la que se regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos.(B.O.C.M. de 19 de mayo).
21. **Orden 11301/2012, de 22 de octubre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifica la Orden 1688/2011, de 29 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos (BOCM de 29 de octubre de 2012)**
22. **Decreto 29/2013, de 11 de abril**, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid.(BOCM del 12)
23. **Orden 1240/2013, de 17 de abril**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid. (BOCM del 19)
24. **Resolución conjunta de 24 de febrero de 2014 de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deporte y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de**



Madrid para el curso 2014/2015.

25. **ORDEN 1486/2015, de 21 de mayo**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2015-2016 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 10 de junio de 2015)
26. **Instrucciones de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deportes, y Organización educativa, de 11 de junio de 2015**, sobre comienzo del curso escolar 2015/2016, a los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

## 1.2 Regulación y organización de las enseñanzas

### Educación Infantil (Segundo Ciclo)

1. **Decreto 17/2008, de 6 de marzo**, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil. (BOCM del 12).
2. **Orden 1957/2007, de 6 de junio**, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE de 3 de julio).

### Educación Primaria

1. **Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero**, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria. (BOE de 1 de marzo)
2. **Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto**, por el que se modifican el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la de la Educación Secundaria Obligatoria.
3. **Decreto 89/2014, de 24 de julio**, del Consejo de gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria. (BOCM de 25 de julio)
4. **ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria (BOCM de 10 de diciembre de 2014)
5. **CORRECCIÓN de errores de la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria. (BOCM de 7 de enero de 2015)



6. **ORDEN 3814/2014, de 29 de diciembre**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.
7. **ORDEN 3207/2009, de 2 de julio**, por la que se amplían los requisitos mínimos de titulación que debe reunir el profesorado para impartir docencia en inglés en Educación Primaria en los centros de enseñanza privados de la Comunidad de Madrid.
8. **ORDEN 1493/2015, de 22 de mayo**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid
9. **Orden 2774/2011, de 11 de julio**, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se desarrollan los Decretos de Autonomía de los Planes de Estudio en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria y se regula su implantación en los centros educativos de la Comunidad de Madrid.
10. **Resolución de 15 de enero de 2015** de la Dirección General de Becas y Ayudas a la educación por la que se dictan instrucciones sobre la tramitación de las comunicaciones y solicitudes de los centros privados relativas a la autonomía en la organización de los planes de estudio de educación primaria.
11. **Resolución de 16 de enero de 2015** de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para la tramitación de solicitudes de autorización, modificación o cese de los planes de estudio de educación primaria en centros públicos..
12. **Las distintas órdenes anuales** por las que se autoriza la implantación de proyectos propios en determinados centros.

### Educación Especial

1. **Orden de 22 de marzo de 1999** por la que se regulan los programas de formación para la transición a la vida adulta destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en Centros de Educación Especial (BOE 10 de abril).
2. **Orden 1910/2015, de 18 de junio**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la adaptación de los modelos de los documentos básicos de evaluación a la enseñanza básica obligatoria, en centros de Educación Especial y aulas de Educación Especial en centros ordinarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 30 de junio de 2015)
3. **Resolución de 25 de abril de 1996**, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regula la elaboración del proyecto curricular de la Enseñanza Básica Obligatoria en los centros de educación especial (BOE de 17 de mayo).
4. **Resolución de 20 de mayo de 1999**, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se propone un modelo de programas de formación para la transición a la vida adulta, con el fin de orientar la respuesta educativa dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros de Educación Especial en la etapa





posobligatoria (B.O.E. de 3 de junio).

5. **Resolución de 14 de marzo de 2007**, del Director General de Centros Docentes, por la que se autoriza el funcionamiento de unidades escolares de Educación Infantil Especial (3-6 años) en centros públicos de Educación Infantil y Primaria. (BOCM de 4 de abril).

### Colegios British Council y Centros bilingües

1. **Real Decreto 717/2005, de 20 de junio**, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council. (BOE de 6 de julio)
2. **Orden 1128/2006, de 6 de abril**, por la que se desarrolla el Real Decreto 717/2005, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council.
3. **Orden 5958/2010, de 7 de diciembre**, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid (BOCM de 21 de enero de 2011).
4. **Orden de 14 de noviembre de 2006**, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen los criterios para la distribución del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid por la participación en programas que implican especial dedicación al centro y en programas de educación bilingüe
5. **Orden 1275/2014, de 11 de abril**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Comunidad de Madrid (BOCM de 15 de abril de 2014)
6. **Orden 1012/2015, de 14 de abril**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se modifica la Orden 1275/2014, de 11 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Comunidad de Madrid (BOCM de 21 de abril)
7. **Orden 9932/2012, de 30 de agosto**, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües de Educación Primaria del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.
8. **Instrucciones de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deportes, y Organización educativa, de 11 de junio de 2015**, sobre comienzo del curso escolar 2015/2016, a los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

### 1.3. Evaluación educativa y documentación académica



### Educación Infantil (Segundo Ciclo)

1. **Orden 680/2009**, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación. (BOCM de 17 de abril).
2. **Circular de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria sobre permanencia de un año más en la etapa de Educación Infantil de los alumnos con necesidades educativas especiales (21 de mayo de 2009).**

### Educación Primaria

1. **ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria (BOCM de 10 de diciembre de 2014)
2. **CORRECCIÓN de errores de la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.(BOCM de 7 de enero de 2015)
3. **ORDEN 1493/2015, de 22 de mayo**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid
4. **Orden** de 14 de febrero de 1996, sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas generales establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 23 de febrero). (Con carácter supletorio)
5. **Orden** 1846/2008, de 8 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se crea el Registro de Historiales Académicos y Alumnado Escolarizado en la Comunidad de Madrid, y se establecen los criterios generales y procedimientos telemáticos para su gestión. (BOCM del 16 de abril de 2008).

### EDUCACIÓN ESPECIAL

1. **Orden 1910/2015, de 18 de junio**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la adaptación de los modelos de los documentos básicos de evaluación a la enseñanza básica obligatoria, en centros de Educación Especial y aulas de Educación Especial en centros ordinarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 30 de junio de 2015)



## 1.4. Enseñanza de la Religión y Alternativa

Educación Infantil
<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Decreto 17/2008, de 6 de marzo</b>, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil. (BOCM del 12).</li><li>2. <b>Orden 1957/2007</b>, de 6 de junio, por la que se establecen los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a la Educación Infantil, a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria. (BOE de 3 de julio).</li></ol>
Educación Primaria
<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Decreto 89/2014</b>, de 24 de julio, del Consejo de gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria. (BOCM de 25 de julio).</li><li>2. <b>Resolución de 11 de febrero de 2015</b>, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Católica de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria.</li><li>3. <b>Corrección de errores de la Resolución de 11 de febrero de 2015</b>, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Católica de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria</li></ol>

## 1.5. Direcciones escolares

<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Decreto 63/2004, de 15 de abril</b>, del Consejo de Gobierno , por el que se aprueba el procedimiento para la selección, nombramiento y cese de los directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en los que se imparten enseñanzas escolares.(B.O.C.M. de 22)</li><li>2. <b>Circular de la Dirección General de Centros Docentes de fecha de 14 de junio de 2001</b>, sobre gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios y entrega de cuentas justificativas en los supuestos de cambio de Director.</li></ol>
---

## 1.6. Atención a la Diversidad

<p><b><u>GENERAL</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>ORDEN 3622/2014, de 3 de diciembre</b>, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria (BOCM de 10 de diciembre de 2014).</li></ol>
---



2. **ORDEN 1493/2015, de 22 de mayo**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid
3. **Instrucciones de 19 de julio de 2005**, de la Dirección General de Centros Docentes relativas a la elaboración y revisión del Plan de Atención a la Diversidad, de los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.
4. **Instrucciones de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deportes, y Organización educativa, de 11 de junio de 2015**, sobre comienzo del curso escolar 2015/2016, a los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.
5. **Instrucciones conjuntas de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria y de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, de 12 de diciembre de 2014**, sobre la aplicación de medidas para la evaluación de los alumnos con Dislexia, otras dificultades específicas de aprendizaje o trastorno por déficit de atención e hiperactividad en las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

#### **ACNEES**

6. **Circular de 27 de julio de 2012** de las Direcciones Generales de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial para la organización de la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales y de los alumnos con necesidades de compensación educativa en centros de Educación Infantil y Primaria y en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.

#### **ALTAS CAPACIDADES**

7. **Real Decreto 943/2003, de 18 de julio**, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente (BOE del 31).
8. **Orden 1493/2015, de 22 de mayo**, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid. (Principalmente el capítulo II)

#### **INCORPORACIÓN TARDÍA**

9. **Orden 445/2009, de 6 de febrero**, por la que se regula la incorporación tardía y la rein-



corporación de alumnos a la enseñanza básica del sistema educativo español. (BOCM del 19).

- 10. Instrucciones de la Viceconsejera de Educación de la Comunidad de Madrid de 28 de julio de 2008**, por la que se regulan la escolarización y las aulas de Enlace para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros.

### **COMPENSATORIA**

- 11. Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación**, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M de 14 de agosto)
- 12. Resolución de 10 de julio de 2008 (BOCM de 6 de agosto)**, de la Viceconsejería de Educación, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 21 de julio de 2006, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M de 14 de agosto)
- 13. Resolución de 26 de marzo de 2012, de la Viceconsejería de Educación**, por la que se modifican parcialmente las Resoluciones de de 10 de julio de 2008 y de 21 de julio de 2006, por las que se dictan instrucciones para la organización de las actuaciones de compensación educativa (BOCM de 30 de abril)
- 14. Circular de 27 de julio de 2012** de las Direcciones Generales de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria y Enseñanzas de Régimen Especial para la organización de la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales y de los alumnos con necesidades de compensación educativa en centros de Educación Infantil y Primaria y en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.
- 15. Instrucciones de 23 de octubre de 2012 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria** para el desarrollo de programas de compensación externa en centros públicos de educación infantil y primaria durante el curso escolar 2012/2013.

### **OTROS**

- 16. AULAS HOSPITALARIAS: Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de 9 de diciembre de 2010** para el funcionamiento de las unidades escolares de apoyo en instituciones hospitalarias de la Comunidad de Madrid.
- 17. Orden 992/2002, de 11 de diciembre**, de la Consejería de Educación y de la Consejería de Sanidad, por la que se establece la colaboración entre ambas Consejerías, para la atención educativa de la población hospitalizada en edad de escolaridad obligatoria (BOCM de 23 de enero de 2003)
- 18. Resolución de 11 de junio de 2001**, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se dictan instrucciones de la Dirección General de Promoción Educativa, relativas al seguimiento y evaluación del alumnado hospitalizado o con convalecencia pro-



longada (BOCM de 9 de julio de 2001)

19. **SAED: Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de 8 de septiembre de 2014 para el funcionamiento del servicio de apoyo educativo domiciliario en la Comunidad de Madrid.**
20. **Instrucciones de 12 de marzo de 2015 de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, por la que se modifican parcialmente las instrucciones para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo >Domiciliario en la Comunidad de Madrid de 8 de septiembre de 2014.**
21. **CET: Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de 9 de diciembre de 2010 para el funcionamiento de las unidades escolares de apoyo en centros educativo-terapéuticos de la Comunidad de Madrid**
22. **SAI: Circular de la Dirección General de Enseñanza Secundaria y Enseñanzas Profesionales de 24 de julio de 2008 por la que se establecen orientaciones para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Itinerante al alumnado inmigrante (SAI) durante el curso 2008-2009.**
23. **TRADUCTORES E INTERPRETES: Circular de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria de 29 de septiembre de 2008 por la que se establecen orientaciones para el funcionamiento del Servicio de Traductores y de intérpretes.**

## 1.7. Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

1. **Orden de 9 de diciembre de 1992, por la que se regula la estructura y funciones de los equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.**
2. **Orden de 7 de septiembre de 1994, por la que se establece la sectorización de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica. (BOE de 20).**
3. **Orden 1250/2000, de 25 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece la sectorización de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica**
4. **Resolución del Director General de Centros Docentes de 28 de julio de 2005 por la que se establece la estructura y funciones de la Orientación Educativa y Psicopedagógica en Educación Infantil, Primaria y Especial de la Comunidad de Madrid**
5. **Instrucciones de la Directora General de Educación Infantil y Primaria de 28 de julio de 2009, relativas al funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica durante el curso 2009-2010.**
6. **Instrucciones de 10 de enero de 2006 de la Subdirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial sobre elaboración de los horarios de los profesionales de los EOEP/EAT.**



## 1.8. Servicios educativos complementarios, actividades complementarias y becas

1. **Orden 917/2002, de 14 de marzo**, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 2 de abril)
2. **Orden 3028/2005, de 3 de junio**, por la que se modifica parcialmente la Orden 917/2002, de 14 de marzo (BOCM de 16 de junio).
3. **Orden 4212/2006 de 26 de julio**, por la que se modifica la Orden 917/2002, de 14 de marzo, Reguladora de los comedores escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. del 17 de agosto)
4. **Orden 9954/2012, de 30 de agosto**, por la que se modifica la **Orden 917/2002, de 14 de marzo**, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.
5. **Orden 2250/2006, de 20 de abril**, del Consejero de Educación, por la que se acuerda adjudicar el contrato de adopción de tipo para el suministro de menús escolares a los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.
6. **Orden 2691/2015, de 28 de agosto**, por la que se establece el precio del menú escolar a aplicar durante el curso 2015-2016 en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.
7. **Orden 3793/2005, de 21 de julio**, del Consejero de Educación, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros públicos de la Consejería de Educación (B.O.C.M. de 3 de agosto).
8. **Instrucción de la Dirección General de Centros Docentes** sobre la utilización de comedores escolares **por alumnos alérgicos** o que padezcan cualquier enfermedad o trastorno somático que precise de una alimentación específica.
9. **Instrucción de la Dirección General de Centros Docentes** sobre financiación de la gratuidad del servicio de comedor escolar con cargo al programa de gasto 503.
10. **Instrucción de la Directora General de Educación infantil y Primaria de fecha 5 de febrero de 2008**, dirigida a los Directores/as de Área Territorial de la Consejería de Educación sobre la obligatoriedad de ofrecer menús sin gluten en todos los colegios públicos a los alumnos que acrediten padecer enfermedad celíaca mediante certificación médica oficial.
11. **Orden 9726/2012 de 24 de agosto** de la Consejería de Educación y Empleo por la que se establece el procedimiento de gestión del programa de préstamo de libros de texto y material didáctico en centros docentes sostenidos con fondos públicos.
12. **Instrucciones de la Dirección General de Becas y Ayudas** a la educación por la que se desarrolla la orden 9726/2012 de 24 de agosto Empleo por la que se establece el procedimiento de gestión del programa de préstamo de libros de texto y material didáctico en centros docentes sostenidos con fondos públicos.



## 1.9. Licencias, vacaciones y permisos del profesorado

1. **Ley 1/1986, de 10 de abril**, de la función pública de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24 de abril)
2. **Ley 7/2007, de 12 de abril** del Estatuto del Empleado Público (BOE de 13 abril)
3. **Real Decreto-Ley 14/2012 de 20 de abril (BOE de 21)**, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
4. **Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio**, “de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad” (art. 8 y 9).
5. **Acuerdo de 26 de octubre de 2006**, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba expresa y formalmente el Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al Servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el periodo de 2006 – 2009 (BOCM de 30 de noviembre)
6. **Convenio Colectivo de 7 de abril de 2005** para el personal laboral dependiente de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007 (BOCM de 28 de abril)
7. **Acuerdo de 20 de noviembre de 2006** de la Mesa Técnica de personal laboral docente que presta servicios en centros educativos de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid con las categorías de Titulado Superior y Medio.
8. **Acuerdo sobre condiciones laborales y prestaciones sociales y régimen de licencias y permisos para el profesorado de Religión y Moral Católica** y otro personal docente no sujeto a convenio Colectivo no acuerdo sectorial Docente de la Comunidad de Madrid.
9. **Acuerdo de 28 de abril de 2008** sobre medidas para el desarrollo de la disposición adicional tercera del acuerdo sectorial del personal funcionario docente al servicio de la administración de la comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias para el periodo 2006-2009.
10. **Acuerdo de 16 de diciembre de 2009** sobre licencias y permisos para el personal funcionario docente.
11. **Resolución de 14 de junio de 2010**, del Director General de Recursos Humanos, por la que se delegan competencias en los titulares de las Direcciones de Área Territoriales y de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación. (BOCM de 25 de junio)
12. **Instrucciones de 19 de mayo de 2010**, de la Dirección General de Recursos Humanos, sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo de menos de cuatro días por parte del personal docente y de administración y servicios de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid. (BOCM de 30 de junio)
13. **Manual de Permisos y Licencias** para personal funcionario docente, editado por la D. General de Recursos Humanos.
14. **Manual de Permisos y Licencias** personal funcionario y laboral de administración y servicios en centros docentes públicos no universitarios, editado por la D. General de





Recursos Humanos.

15. **Resolución de 15 de julio de 2011**, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se modifican las instrucciones de 19 de mayo de 2010, sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo de menos de cuatro días por parte del personal docente y de administración y servicios de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.
16. **Resolución de 31 de agosto de 2011**, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se publican los Anexos actualizados I, II y III, correspondientes a las Instrucciones de 19 de mayo de 2010, sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo de menos de cuatro días por parte del personal docente y de administración y servicios de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid (BOCM de 19 de septiembre de 2011)

### 1.10. Formación del Profesorado

1. **Orden 2883/2008, de 6 de junio**, por la que regula la formación permanente del profesorado (BOCM de 24 de junio)
2. **Decreto 73/ 2008, de 3 de julio**, del Consejo del Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid (14 de julio)
3. **Orden 3890/2008, de 31 de julio**, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid (BOCM; de 22 de agosto)



## 2. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa ha modificado la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableciendo cambios sustanciales, entre otros asuntos, en la regulación y organización de las Enseñanzas.

En la Disposición final quinta de dicha Ley se establece el calendario de implantación de la misma concretando en el punto 1 que *“las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, promoción y evaluaciones de Educación Primaria se implantarán para los cursos primero, tercero y quinto, en el curso escolar 2014-2015, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso escolar 2015-2016”*.

Por lo tanto, durante el presente curso escolar 2015-2016 se terminará de implantar en Educación Primaria las enseñanzas LOMCE que el curso pasado se iniciaron en los niveles de 1º, 3º y 5º de Primaria. Es decir, durante este curso todos los niveles de Primaria se regirán por las modificaciones establecidas por la Ley Orgánica 8/2013 y las normativas que lo desarrollan, quedando derogadas aquellas otras que desarrollaban las enseñanzas LOE antes de ser modificadas por la LOMCE.

Corresponde a los centros educativos adecuar sus actuales Proyectos Educativos, estableciendo las concreciones del currículo correspondientes a los cursos de 2º, 4º y 6º de Primaria, así como ajustar sus normas de funcionamiento a las modificaciones introducidas por la nueva Ley Orgánica 8/2013 y en las Disposiciones que la desarrollan. La Disposición Transitoria primera de la Orden 3622/2014 de 3 de diciembre establece el siguiente plazo para las revisiones de los proyectos educativos: *“La revisión del proyecto educativo del centro se efectuará a lo largo de los cursos escolares 2014/2015 y 2015/2016 para su adaptación a la normativa vigente”*.

Los centros de Primaria que además impartan enseñanzas de ESO (CEIPSO) deberán atenerse, para esas enseñanzas, a la normativa que las regula y a las instrucciones emitidas desde esta DAT para centros de Secundaria para el curso 2015/2016.



### 3. ELABORACIÓN DE HORARIOS

#### 3.1 Horario semanal asignado a cada área en los cursos del segundo ciclo de Educación Infantil

El horario escolar se organizará con un enfoque globalizador e incluirá actividades y experiencias que respeten los ritmos de actividad, juego, y descanso de los alumnos de esta etapa educativa, así como sus hábitos de higiene.

La distribución horaria de las diferentes áreas debe ser proporcional al progresivo desarrollo evolutivo del niño en esta etapa

Áreas	Número de horas semanales		
	3 años	4 años	5 años
Conocimiento de sí mismo y autonomía personal			4
Conocimiento del entorno			8 (1)
Lenguajes, comunicación y representación			9 (2)
<b>Otras enseñanzas</b>			
Religión			1,5
Lengua extranjera	(3)	(3)	

(1) El horario del Área del Conocimiento del Entorno debe incluir, al menos, **una sesión diaria** de una duración no inferior a **cuarenta y cinco minutos** dedicada a la **representación numérica** y a la **iniciación** del aprendizaje del **cálculo**.

(2) El horario del Área de Lenguajes: comunicación y representación debe incluir:

- Una sesión diaria dedicada a la **iniciación de la lectura y de la escritura** de una duración no inferior a **cuarenta y cinco minutos**.
- Una **sesión semanal** dedicada al lenguaje musical.
- Al menos, **una hora y media semanal** a una primera aproximación al uso oral de una lengua extranjera, repartida en un mínimo de **dos sesiones** en los **tres cursos del ciclo**

(3) Al menos, **una hora y media semanal** a una primera aproximación al uso oral de una lengua extranjera, repartida en un mínimo de **dos sesiones**.



### 3.2. Horario semanal asignado a cada área en cada uno de los cursos de la etapa de Educación Primaria.

El horario semanal para cada una de las áreas en los cursos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Educación Primaria está establecido en el Anexo IV a) del Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.

Este horario es el que regirá para todos los centros con las excepciones de centros bilingües o centros que tengan autorizado un Plan de Autonomía que implique modificación de horario lectivo.

Áreas	NÚMERO DE HORAS SEMANALES					
	1º CURSO	2º CURSO	3º CURSO	4º CURSO	5º CURSO	6º CURSO
Lengua Castellana y Literatura.	6	6	6	5	5	5
Matemáticas.	5	5	5	5	5	5
Primera Lengua Extranjera	3	3	3	3	3	3
Ciencias de la Naturaleza	1.5	1.5	1.5	2	2	2
Ciencias Sociales	1.5	1.5	1.5	2	2	2
Educación Física.	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
Educación Artística.	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5
Religión/Valores Sociales y Cívicos	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5
Recreo	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>

### 3.3. Orientaciones para la elaboración de los horarios

#### 3.3.1 Educación Infantil

- A. La distribución horaria de las diferentes áreas debe ser proporcional al progresivo desarrollo evolutivo del niño en esta etapa



- B. Las sesiones diarias dedicadas a la iniciación del aprendizaje de la lectura y de la escritura y a la representación numérica y a la iniciación del aprendizaje del cálculo **en el tercer curso del segundo ciclo** tendrán una duración no inferior a cuarenta y cinco minutos.
- C. En el caso de que se opte por una incorporación paulatina de los nuevos alumnos al centro, ésta deberá completarse en el plazo máximo de una semana. Para ello los centros adoptarán programas y medidas de acogida y adaptación garantizando, en todo caso, la atención a tiempo completo de aquellos alumnos cuyas familias lo soliciten. (Disposición Adicional Única del Decreto 17/2008).
- D. Una vez cubiertas las necesidades horarias de Educación Física y/o de Música en la etapa de Educación Primaria, los maestros de estas especialidades **podrán completar**, de acuerdo con el punto 6.3. de las Instrucciones de inicio de curso anteriormente citadas, su horario **colaborando** con los maestros tutores de Educación Infantil en las actividades relacionadas con el área de Lenguajes: Comunicación y representación establecidas en los siguientes bloques del Decreto 17/2008, de 6 de marzo:
- a. Maestros especialistas en música: Bloque 3.Lenguaje artístico.
  - b. Maestros especialistas en E. Física: Bloque 4.Lenguaje corporal.
- E. **Enseñanza de lengua extranjera:** de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil:
- a. *Dado el carácter globalizado del currículo de la etapa, se procurará que la enseñanza de la lengua extranjera se aborde a través de los contenidos de las áreas curriculares.*
  - b. *Los contenidos de lengua extranjera serán impartidos por maestros que cuenten con la debida especialización o habilitación para impartir docencia en la lengua correspondiente.*
  - c. *Para la enseñanza de la lengua extranjera en **los tres cursos del segundo ciclo** de la Educación Infantil se establece un horario semanal de, **al menos, una hora y treinta minutos**, distribuido en un mínimo de dos sesiones semanales*



- F. **Enseñanza de la religión y atención educativa para los alumnos que no reciben enseñanza de religión** (artículos 9 y 10 del Decreto 17/2008, de 6 de marzo, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de Educación Infantil):
- a. El centro garantizará que, al inicio del segundo ciclo de educación infantil, los padres o tutores puedan manifestar la voluntad de que sus hijos reciban o no enseñanzas de religión.
  - b. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico.
  - c. Para los alumnos que no reciben enseñanzas de religión los centros docentes deberán organizar actividades de carácter educativo que permitan garantizarles una adecuada atención, sin que ello suponga discriminación alguna por el hecho de no recibir dichas enseñanzas. Estas actividades no serán objeto de evaluación ni constarán en los documentos de evaluación del alumno.

### **3.3.2 Educación Primaria**

- A. El horario semanal total para cada uno de los cursos de la Educación Primaria será de veinticinco horas, incluidas las horas de recreo.
- B. Los centros docentes organizarán para cada curso de la Educación Primaria el horario semanal establecido en sesiones de duración no inferior a cuarenta y cinco minutos ni superior a una hora, de manera que el cómputo semanal de los tiempos que se asignen a las sesiones de cada área deberá coincidir con el número de horas semanales establecidas.
- C. De forma excepcional, la Dirección de Área Territorial podrá autorizar, por razones justificadas, para las sesiones de determinadas áreas, una duración de hasta una hora y treinta minutos.
- D. Los centros, en el ejercicio de su autonomía y de acuerdo con su proyecto educativo, podrán ampliar el horario escolar establecido, sin que en ningún caso se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.



- E. La organización de los **refuerzos ordinarios colectivos** (deshdables en las áreas de Lengua y Matemáticas) aconseja que siempre que sea posible en los cursos paralelos se impartan las mismas áreas en las mismas franjas horarias.
- F. **Enseñanza de la religión** (Disposición Adicional segunda del Real Decreto 126/2014 y Decreto 89/2014, de 24 de julio):
- a. La enseñanza de la Religión se impartirá en todos los cursos y los alumnos podrán cursarla con carácter voluntario en cada curso de la etapa.
  - b. Las enseñanzas de Religión católica y de las demás religiones que tienen suscrito acuerdos de Cooperación con el Estado español (Evangélica, Islámica o Israelí) serán de oferta obligada por parte de los centros. Los directores de los centros deberán comunicar a la Dirección de Área Territorial (Servicio de Inspección) el número de alumnos de otras confesiones distintas a la católica, para su traslado a la Dirección General de Recursos Humanos.
  - c. Al inicio de la etapa, los padres o tutores de los alumnos podrán manifestar su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico.
  - d. [Los contenidos, criterios de evaluación y estándares para toda la etapa, del área de Religión Católica, se encuentran desarrollados en el Anexo I de la Resolución de 11 de febrero de 2015, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículo de la enseñanza de Religión Católica de la Educación Primaria y de la Educación Secundaria Obligatoria.](#)
  - e. Para los alumnos que no reciben enseñanzas de religión, los centros docentes [desarrollarán las medidas organizativas para que cursen la asignatura de Valores Sociales y Cívicos.](#)  
[Los contenidos, criterios de evaluación y estándares para toda la etapa, de esta área, se encuentran desarrollados en el Anexo II del Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.](#)



### 3.4. Horario del equipo directivo.

Los miembros del equipo directivo impartirán las horas lectivas especificadas en el apartado 72 de las Instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria (OM 29-06-94), **siempre que estén cubiertas las necesidades horarias de su especialidad.**

En aquellos centros con comedor y/o transporte escolar se contabilizarán tres horas lectivas a los miembros del equipo directivo para la organización, atención y supervisión de estos servicios complementarios. En lo que respecta al seguimiento del servicio de comedor, debe resaltarse la necesidad de que, tal y como señala la **Orden 917/2002**, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 2 de abril), al menos uno de los componentes del equipo directivo esté presente durante todo el tiempo del desarrollo de este servicio.

De acuerdo con el punto 6.1 de las Instrucciones de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deportes y Organización Educativa de 11 de junio de 2015, con el fin de favorecer el ejercicio de la función directiva, una vez cubiertas las necesidades de atención educativa del alumnado, incluidas las medidas contempladas en la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, y siempre que los recursos humanos del centro lo permitan, en los centros públicos que **no cuenten con un auxiliar administrativo**, el Director podrá estar exento de impartir docencia directa (Artículo 131.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación). En el resto de centros, deberá impartir docencia al menos a un grupo de alumnos, salvo en casos excepcionales que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

### 3.5. Horarios de otros órganos de coordinación

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN	HORAS DE DEDICACIÓN
COORDINADORES DE: <ul style="list-style-type: none"><li>• Educación Infantil</li></ul>	Se podrá computar una hora semanal por cada tres grupos de alumnos o fracción.





<ul style="list-style-type: none"> <li>• De los cursos 1º a 3º</li> <li>• De los cursos 4º a 6º</li> </ul>													
COORDINADOR/A DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR	<p>A. Se podrá computar al maestro responsable de la Biblioteca y de los recursos documentales, una hora semanal por cada seis grupos de alumnos o fracción.</p> <p>B. El Servicio de Inspección podrá <b>informar favorablemente</b> una mayor dedicación horaria de aquel maestro o maestros responsables de la biblioteca del centro y/o de la coordinación de las bibliotecas de aula <b>de acuerdo con los Planes y objetivos establecidos en la PGA para el curso actual..</b></p>												
COORDINADOR/A TIC	<p>A. <b>Reducción del horario lectivo de atención directa a alumnos:</b></p> <table border="0" style="margin-left: 40px;"> <tr> <td>a. Centros de menos de 4 unidades</td> <td style="text-align: right;">1 h</td> </tr> <tr> <td>b. Centros de 4 a 6 unidades</td> <td style="text-align: right;">2 h</td> </tr> <tr> <td>c. Centros de 7 a 11 unidades</td> <td style="text-align: right;">3 h</td> </tr> <tr> <td>d. Centros de 12 a 25 unidades</td> <td style="text-align: right;">4 h</td> </tr> <tr> <td>e. Centros de 26 a 45 unidades</td> <td style="text-align: right;">5 h</td> </tr> <tr> <td>f. Centros de más de 45 unidades</td> <td style="text-align: right;">8 h</td> </tr> </table> <p>B. <b>Excepcionalmente cuando por razones organizativas dicha reducción no sea posible el coordinador TIC tendrá derecho al complemento de productividad que apruebe la Consejería de Educación</b></p>	a. Centros de menos de 4 unidades	1 h	b. Centros de 4 a 6 unidades	2 h	c. Centros de 7 a 11 unidades	3 h	d. Centros de 12 a 25 unidades	4 h	e. Centros de 26 a 45 unidades	5 h	f. Centros de más de 45 unidades	8 h
a. Centros de menos de 4 unidades	1 h												
b. Centros de 4 a 6 unidades	2 h												
c. Centros de 7 a 11 unidades	3 h												
d. Centros de 12 a 25 unidades	4 h												
e. Centros de 26 a 45 unidades	5 h												
f. Centros de más de 45 unidades	8 h												
COORDINADOR/A DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	<p>El horario semanal de dicho representante podrá contemplar la modificación de su horario de obligada permanencia en el centro, de modo que se facilite su presencia en el mismo durante el horario de desarrollo de las actividades extraescolares.</p>												

### 3.6. Plan de actividades de los profesores mayores de 55 años

El punto 3.4 de las Instrucciones de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deportes y Organización Educativa de 11 de junio de 2015 de inicio de curso establece:

- a. Los funcionarios que pueden acogerse a la sustitución parcial del horario lectivo.



- b. Las situaciones laborales que no permiten acogerse a esta medida.
- c. Reducción de **hasta dos horas** lectivas semanales para los funcionarios que a 31 de agosto de 2015 tengan entre 55 y 58 años y de **hasta tres horas** para los de 58 y 59.
- d. El procedimiento a realizar y responsabilidades del director.
- e. Tipo de actividades por las que se pueden sustituir las horas lectivas.

Las actividades sustitutorias serán asignadas por el director según **el orden de prelación** establecido en el apartado 3.4 de las citadas instrucciones y se incluirán al inicio de curso en los horarios de los profesores acogidos a esta medida. En la PGA se debe incluir un **plan de actividades** que incluya los procedimientos de seguimiento y evaluación.

### 3.7. Aprobación y autorización de horarios

- A. La aprobación de los horarios de los maestros corresponde al director del centro y la autorización definitiva al Director de Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección.
- B. A tales efectos, **el Director del centro remitirá los horarios de grupos de alumnos y de profesores a la Dirección de Área Territorial antes del comienzo de las actividades lectivas** para que las posibles correcciones que deban realizarse, no incidan en la marcha del curso escolar.
- C. El Director del centro juntamente con los horarios remitirá los criterios establecidos por el Claustro para su elaboración.
- D. Estos horarios **no tienen un carácter de provisionalidad** y deben ser entregados en el formato del SICE. Se obtendrán imprimiendo el correspondiente apartado del DOC con el programa SICE.
- E. El DOC que deberá **remitirse completo** en formato papel, **incluyendo los horarios en formato original debidamente diligenciados y firmados** y recogiendo, en su caso, aquellas modificaciones que hayan sido realizadas por el Servicio de Inspección hasta su fecha de remisión (15 de octubre).
- F. **Los centros que implanten en el presente curso un Plan de Autonomía remitirán copia de los anexos IIA, IIB y/o III, que tengan autorizado.**



### 3.8. Seguimiento del cumplimiento del horario del profesorado

- A. El cumplimiento del horario por parte del profesorado funcionario deberá ceñirse a lo indicado en los apartados 85 al 91, ambos inclusive, de la **OM de 29-06-94**, haciéndose especial hincapié en que **el Director del centro comunicará al Director de Área Territorial en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un maestro que resulte injustificado**, con el fin de proceder a la oportuna deducción de haberes o, si se trata de una falta grave, para iniciar la tramitación del oportuno expediente. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al profesor correspondiente. *De acuerdo con la resolución de 15 de julio de 2011 en cualquier momento anterior a la comunicación la dirección del centro podrá requerir al interesado para que subsane o mejore la solicitud o la documentación aportada para justificar la ausencia.*
- B. Son además de aplicación las **Instrucciones de 19 de mayo de 2010** de la Dirección General de Recursos Humanos (BOCM 30 de junio) donde se sistematiza la forma y los criterios de justificación de ausencias de menos de cuatro días.
- C. La **Resolución de 14 de junio de 2010**, del Director General de Recursos Humanos, por la que se delegan competencias en los titulares de las Direcciones de Área Territoriales y de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación. (BOCM de 25 de junio) delega la concesión de un gran número de permisos y licencias en los directores de los centros. No obstante según se indica en el apartado tercero de esta resolución, la D. General de Recursos Humanos ya ha establecido los procedimientos y criterios comunes de actuación mediante la publicación de manuales de procedimiento recogidos en la página Web de este organismo. Es conveniente recordar que se refiere exclusivamente a permisos de menos de 4 días y cuya competencia haya sido delegada al director.
- D. Las ausencias deberán ser comunicadas por el interesado tan pronto sepa que vaya a tener que producirse y la justificará de forma fehaciente.
- E. Todas las ausencias al puesto de trabajo deberán ser justificadas documentalmente. La justificación se realizará mediante la presentación del modelo recogido



en el anexo I de las citadas instrucciones y se acompañarán del medio de prueba que resulte adecuado y suficiente.

- F. Los justificantes aportados para ausencias específicas por enfermedad común o accidente inferior a cuatro días deberán contener los datos que aparecen en el apartado 2 de las instrucciones precitadas.
- G. Los Directores de los centros deberán remitir al servicio de Inspección. antes del día 5 de cada mes los partes de faltas relativos al mes anterior elaborados por el Jefe de estudios. Los justificantes que deben acompañar a este parte en el caso de las ausencias de menos de 4 días serán las resoluciones de concesión del permiso por parte del director según modelo que figura en el anexo I de las instrucciones del 19 de mayo de 2010.
- H. Además de la remisión a que hace referencia el apartado “G” de esta disposición, el último día lectivo de cada mes (por FAX o correo electrónico), los centros remitirán al Servicio de Personal de la D.A.T. los listados generados por SICE con las ausencias de menos de 4 días que tengan efecto en nómina (código 011). Aquellos centros que no tengan ninguna ausencia consignada harán constar esta situación comunicándolo por el mismo procedimiento y en el mismo plazo. Posteriormente, los que tengan alguna ausencia en el periodo comunicado, remitirán los originales. Cuando se presenten PARTES DE BAJA para justificar estas ausencias (normalmente personal adscrito al Régimen General de la Seguridad Social), aunque sean de menos de 4 días, deberán remitirse a la Dirección de Área Territorial (Sección de Nóminas y Seguridad Social), quedando una copia en el centro como justificante de la ausencia, que será mecanizada en SICE para su envío a la Dirección de Área en los plazos establecidos.
- I. Cuando fuere detectado por el Servicio de Inspección de Educación cualquier incumplimiento por parte del equipo directivo de las responsabilidades en relación con el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo, por la indebida justificación de las faltas o por no haber cursado las comunicaciones consiguientes, dicho Servicio lo comunicará a la Dirección Territorial para que adopte las medidas oportunas.
- J. Los directores de los centros deberán dar publicidad a las *Instrucciones de 19 de mayo de 2010* y a la *Resolución de 14 de junio de 2010* así como de los Manuales de Procedimiento para conocimiento general de todo el personal del centro.



#### 4. ASIGNACIÓN DE LAS TUTORÍAS, CICLOS Y CURSOS.

- A. Cada grupo de alumnos tendrá un **maestro tutor** que será **designado por el Director**, a propuesta del Jefe de estudios, de acuerdo con lo dispuesto en el **Artículo 3 de la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid** por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria y el artículo 14 del Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.
- B. Con carácter preferente, será nombrado maestro tutor de cada grupo de alumnos el **maestro que imparta más horas de docencia en el mismo**.
- C. Cada grupo de alumnos podrá tener el mismo tutor durante dos años consecutivos, prorrogables a un tercero, siempre con el visto bueno del director del centro.
- D. El maestro tutor coordinará la acción educativa de todos los maestros que intervienen en la enseñanza del grupo, presidirá las sesiones de evaluación que celebren los maestros de dicho grupo, propiciará la cooperación de los padres o tutores legales en la educación de los alumnos y les informará sobre la marcha del aprendizaje de sus hijos. Así mismo, orientará y velará por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de conducta establecidas por el centro.
- E. En el caso de que el Tutor sea un maestro especialista, se procurará que concentre el mayor número de horas posibles en el grupo del que es tutor. Se procurará, igualmente, **que las tutorías de los grupos de los primeros cursos, sean asignadas a maestros definitivos** en el centro teniendo en cuenta su experiencia, disponibilidad y preparación técnica.
- F. Las Instrucciones de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deportes y Organización Educativa de 11 de junio de 2015 de inicio de curso establecen en el punto 6.2. que: *Los Directores de los centros, a la hora de adjudicar grupos, cursos y tutorías, deberán tener en cuenta, no sólo las especialidades a las que están adscritos los maestros, sino también aquellas otras para las que están habilitados.*



G. Estas mismas instrucciones establecen, en el apartado 10.5.1, que en el caso de no producirse el acuerdo del claustro en la distribución de grupos, que es el primero de los criterios contemplados en el orden de 29 de junio de 1994, los maestros provisionales se ordenarán por colectivos:

1. Maestros desplazados, no habilitados o que hayan perdido el destino.
2. Maestros provisionales obligados a participar en el concurso de traslados por el apartado 6, modalidades 3, 6 o 10 y pendientes de prácticas.
3. Maestros en comisión de servicios de carácter humanitario.
4. Reingresados que no hayan participado en el concurso de traslados.

## 5. CENTROS BILINGÜES Y CENTROS ACOGIDOS AL PROGRAMA BRITISH COUNCIL.

A. *La orden 5958//2010, de 7 de diciembre, (BOCM de 21 de enero de 2011) por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid, recoge las normas básicas de organización de la enseñanza en estos centros.*

B. *El Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria establece en su Disposición Adicional Primera nueva normativa, tanto para centros públicos como privados concertados, sobre los colegios bilingües; y en su anexo IV b) el horario que los centros bilingües deberán adoptar en todos los cursos de la educación Primaria.*

C. La enseñanza bilingüe exige que al menos un 30 por ciento del horario lectivo semanal se imparta en lengua inglesa.

D. Enseñanzas en inglés:

- Los alumnos de los Colegios Públicos Bilingües podrán cursar todas las áreas del currículo de Educación Primaria en lengua inglesa a excepción de Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura.
- Todas las áreas que un centro haya decidido impartir en inglés lo serán íntegramente en ese idioma.
- Las áreas que se impartan en inglés seguirán el currículo establecido por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.



- El área de **Ciencias de la Naturaleza** se impartirá en lengua inglesa con carácter obligatorio. Además, se impartirá en dicho idioma alguna o algunas del resto de las áreas hasta completar, al menos, un 30 por ciento del horario lectivo..

E.El coordinador de las enseñanzas en inglés será designado por el Director del centro entre los maestros adscritos a la especialidad de inglés que estén en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües, salvo en casos excepcionales, que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la Dirección General competente. La figura de coordinador no será compatible con la pertenencia al equipo directivo salvo en casos excepcionales, que deberán ser justificados y expresamente autorizados por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza.

F.Los maestros que impartan en inglés áreas distintas al área de lengua extranjera deberán estar en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües, y percibirán el complemento retributivo que, en su caso, determinen los órganos competentes de la Comunidad de Madrid. Asimismo, el coordinador del Programa percibirá el complemento retributivo que corresponda, no acumulable, por sus funciones de coordinación.

G. Los maestros que impartan Educación Física y Música en el Programa deberán estar en posesión de las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, en su caso, para impartir dichas áreas. Además, deben estar habilitados para el desempeño de puestos bilingües.

H. Los maestros habilitados deberán impartir **obligatoriamente** en lengua inglesa las áreas para las que estén habilitados, dentro del programa de enseñanza bilingüe, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del mismo. Además, para mantener vigente la habilitación lingüística habrán de impartir, al menos, el tiempo semanal asignado a un área.

I. Los maestros especialistas de inglés que no estén en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües únicamente podrán impartir el área de su especialidad, en su caso, dentro del programa y aquellas otras en español para las que le capacita su titulación.



## 5.1. Horario semanal para centros bilingües

Áreas	NÚMERO DE HORAS SEMANALES					
	1 <sup>ER</sup> CURSO	2 <sup>º</sup> CURSO	3 <sup>ER</sup> CURSO	4 <sup>º</sup> CURSO	5 <sup>º</sup> CURSO	6 <sup>º</sup> CURSO
Lengua Castellana y Literatura.	6	6	6	5	5	5
Matemáticas	5	5	5	5	5	5
Inglés	4	4	4	4	4	4
Ciencias de la Naturaleza	1.5	1.5	1.5	2	2	2
Ciencias Sociales	1.5	1.5	1.5	2	2	2
Educación Física.	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5
Educación Artística.	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5
Religión/Valores Sociales y Cívicos	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5
Recreo	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>	<b>25</b>

## 5.2 Centros convenio British Council

- A. Los centros acogidos a este programa deberán adoptar aquellas decisiones curriculares y organizativas que exige la aplicación y desarrollo del Programa.
- B. Se considera muy necesaria la colaboración y el trabajo coordinado de los centros adscritos.

## 5.3 Enseñanza bilingüe en centros concertados.

La **Orden 9932/2012, de 30 de agosto**, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües de Educación Primaria del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid establece entre otras cosas:.

- A. En su disposición transitoria única que los centros privados concertados que han sido reconocidos como bilingües en anteriores convocatorias se considerarán,





automáticamente, autorizados al amparo de lo previsto en esta orden, siempre que se ajusten a lo que en ella está prescrito.

- B. Al final del curso 2015-2016, los equipos directivos de los centros incluirán en la Memoria Anual una evaluación del Programa Bilingüe con los puntos establecidos en el artículo 7 de la citada orden.
- C. Todos los centros autorizados para impartir la enseñanza bilingüe deberán disponer a lo largo de su implantación del número suficiente de maestros con habilitación para impartir enseñanza bilingüe en lengua inglesa.
- D. En cada curso de la educación primaria en el que se implante progresivamente el proyecto bilingüe se impartirá en lengua inglesa un tercio del horario escolar.

**El horario lectivo para todos los cursos de la Educación Primaria de los centros bilingües concertados será el especificado en el punto 5.1. de las presentes instrucciones.**

## **6. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS, CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA**

**Para todos los cursos de Educación Primaria**, deberá tenerse en cuenta lo determinado en el artículo 9 del Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria; y lo establecido en la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la educación Primaria. Es decir que:

- La evaluación de los aprendizajes de los alumnos durante la etapa será continua y global, teniendo en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas del currículo.
- La evaluación tendrá carácter informativo, formativo y orientador del proceso de aprendizaje.



- Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y del logro de los objetivos de la etapa serán los criterios de evaluación y, en su caso, los estándares de aprendizaje evaluables, que figuran en los anexos del Decreto 89/2014.
- El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su práctica docente, según lo establecido en el artículo 12.1, párrafo 5, del Real Decreto 126/2014.

"Los maestros evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que establecerán indicadores de logro en las programaciones docentes".

- Deberá garantizarse el derecho de los alumnos a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que se establecerán los oportunos procedimientos.

### 6.1 Referentes de la evaluación de los aprendizajes

<b>Educación Primaria</b>
Los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables serán los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de los alumnos

### 6.2 Promoción

#### A. EDUCACIÓN PRIMARIA:

Aspectos	Toda la etapa
Temporalización:	Al finalizar cada uno de los cursos de la etapa
Responsabilidades	La decisión de promoción se tomará por consenso del



	<b>equipo docente del grupo.</b> Si no hubiera acuerdo prevalecerá el criterio del maestro tutor que tendrá especialmente en consideración las calificaciones obtenidas en las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas.
<b>Criterios de promoción</b>	<p>A. Los alumnos que hayan logrado los objetivos correspondientes al curso realizado y que hayan alcanzado el grado de adquisición de los conocimientos y las competencias correspondientes.</p> <p>B. Asimismo, accederán al ciclo siguiente los alumnos con evaluación negativa en alguna de las áreas, siempre que los aprendizajes no alcanzados no les impidan seguir con aprovechamiento el nuevo curso.</p> <p>C. Se atenderá especialmente a los resultados de las evaluaciones individualizadas de tercer y de sexto curso.</p> <p>D. La decisión de no promoción tendrá carácter excepcional y sólo se podrá adoptar una vez en la etapa.</p>
<b>Criterios para el acceso a la Educación Secundaria Obligatoria</b>	<p>1. Los alumnos que hayan logrado los objetivos de final de etapa y que hayan alcanzado el grado de adquisición de los conocimientos y las competencias correspondientes.</p> <p>2. Asimismo, accederán, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento la nueva etapa.</p> <p>3. <b>Cuando no se cumplan estos requisitos no se podrá promocionar a la etapa siguiente si no se han agotado las medidas de refuerzo educativo y de permanencia de un año más en alguno de los cursos de la misma.</b></p>

**B. ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES:**

<b>PRIMARIA</b>
<b>Permanencia de un año más en el mismo curso</b>
La decisión de promoción se atenderá a lo que regula la normativa vigente y tomará como refe-



rente los elementos establecidos en las correspondientes adaptaciones curriculares, cuando éstas son significativas.

Las adaptaciones curriculares se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las capacidades personales del alumno, y la consecución de los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos.

#### **Permanencia de un segundo año en la etapa**

La decisión de prolongar la escolarización de un alumno con necesidades educativas especiales un segundo año en la etapa (medida establecida en la Orden 1493/2015) deberá tomarse de forma excepcional y siempre al finalizar la misma. En consecuencia, únicamente podrá adoptarse esta medida una vez que el alumno haya cursado sexto curso y haya permanecido un año más en alguno de los cursos de la etapa, y siempre que esta decisión favorezca su aprendizaje y su integración social y educativa.

La decisión será adoptada por consenso del equipo docente del alumno, teniendo en cuenta sus informes de evaluación psicopedagógica, y tomándose especialmente en consideración la información y el criterio del maestro tutor, según lo establecido en el Artículo 13 de la citada Orden.

**El director del centro solicitará a la Dirección de Área Territorial, en el último trimestre del año académico, la permanencia de un segundo año más del alumno en la Educación Primaria. A la solicitud acompañará:**

- Breve informe del equipo docente (se deberá indicar que la permanencia es beneficiosa para el aprendizaje del alumno y para su integración)
- Justificante de haber informado a las familias.

#### **INFANTIL**

#### **Permanencia de un año más en la etapa**

La Dirección del Área Territorial podrá autorizar, previo informe del Servicio de Inspección y con carácter excepcional, la permanencia de un año más en esta etapa, siempre que no haya sido autorizado a permanecer un año más en el primer ciclo, previa solicitud del director del centro, en el último trimestre del curso escolar.

La solicitud deberá ir acompañada de:

- Informe psicopedagógico actualizado (Anexo I de la Orden 1493/2015).
- informe motivado del tutor y del equipo docente (Anexo III de la Orden citada)
- Conformidad de los padres del alumno con la propuesta (Anexo IV).



### 6.3. Objetividad de la Evaluación

Tal y como establece el artículo 20 de la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula para la Comunidad de Madrid determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria,

*“1. La Consejería competente en materia de educación velará el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad*

*2. Los centros comunicarán a los padres o tutores legales de los alumnos a principio de cada curso los criterios y procedimientos de evaluación y calificación que se hayan establecido para cada área y curso, así como los criterios de promoción”.*

Por ello los centros deberán:

1. Tener especificados en sus programaciones los criterios y procedimientos de evaluación de cada área.
2. Tener detallados así mismo, en sus programaciones, los criterios y procedimientos de calificación de cada área.
3. Concretar de manera clara y concisa los criterios de promoción.
4. Hacer públicos dichos criterios.
5. Establecer el procedimiento a seguir en caso de reclamación, por parte de los padres o tutores de los alumnos, de decisiones de calificación o promoción del equipo educativo. En tanto en cuanto la Comunidad de Madrid no regule para la educación Primaria dicho procedimiento tendrá carácter supletorio el establecido para la educación secundaria adecuando los aspectos propios de cada etapa: Orden de 28 de agosto de 1995 del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

### 6.4. Documentos oficiales de evaluación.

- A. Los documentos oficiales de evaluación para la etapa de Educación Primaria han sido establecidos y regulados por la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la



que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.

B. Los documentos oficiales que deben ser utilizados en la evaluación de Educación Primaria son los siguientes:

- a. El expediente académico.
- b. Las actas de evaluación.
- c. El informe final de etapa.
- d. El Historial académico.
- e. El informe personal por traslado, en su caso.

C. Dicha Orden contiene además los siguientes anexos de obligado cumplimiento a partir de este curso:

- a. Anexo I: Modelo orientativo de acta de las sesiones de evaluación.
- b. Anexo II: Expediente académico del alumno
- c. Anexo III: Historial académico de Educación Primaria.
- d. Anexo IV: Modelo de acta de evaluación final y acta de evaluación complementaria.
- e. Anexo V: Informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos.
- f. Anexo VI: Informe final de etapa.
- g. Anexo VII: Informe personal por traslado.
- h. Anexo VIII: Certificación para el traslado..
- i. Anexo IX: Certificación académica completa para traslado al extranjero.
- j. Anexos X, XI, XII, y XIII: Diversos modelos de diligencias que deberán extenderse en el expediente académico, en el historial académico y en las actas de evaluación de los alumnos que han cursado la educación Primaria en centros acogidos al convenio entre el MEC y el British Council, o han cursado la enseñanza bilingüe español-inglés.

(Se recuerda que debe tenerse en cuenta la CORRECCIÓN de errores de la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.(BOCM de 7 de enero de 2015)



## 7. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

### 7.1. Principios de intervención

- A. A lo largo del curso 2014/2015 se continuará el proceso de implantación, desarrollo, análisis y evaluación del citado Plan de Atención a la Diversidad. Los centros contarán con el apoyo de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en el trabajo de implantación, desarrollo y evaluación del Plan de Atención a la Diversidad.
- B. [La Consejería de Educación establece dos tipos de medidas: apoyos ordinarios y apoyos específicos \(Orden 3622/2014 –art 7 al 10\).](#)
- C. Los apoyos educativos ordinarios y los específicos deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades de los alumnos.
- D. El plan de atención a la diversidad incorporará medidas para prevenir la aparición de dificultades de aprendizaje, así como otras tendentes a la detección precoz de dichas dificultades.
- E. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro formarán parte de su Proyecto Educativo.
- H. Los Tutores, como responsables de su grupo, deben asumir siempre la coordinación de todas las actividades de apoyo de sus alumnos.

### 7.2. Medidas de apoyo ordinario.

- A. Las medidas de apoyo ordinario tienen un carácter organizativo y metodológico.
- B. Estas medidas irán dirigidas a los alumnos que presenten dificultades de aprendizaje en los aspectos básicos e instrumentales del currículo, y deberán permitir el desarrollo de los hábitos de trabajo y estudio, y la recuperación de los aprendizajes no adquiridos.
- C. Estas medidas irán dirigidas a los alumnos que se hallen en alguna de las siguientes situaciones:
  - a) Haber promocionado de curso con evaluación negativa en algunas áreas del curso precedente.



b) Haberse incorporado tardíamente al sistema educativo español, por proceder de otros sistemas educativos o por cualquier otro motivo, con carencias de conocimientos instrumentales.

c) Tener dificultades de aprendizaje, en particular si presentan trastorno de aprendizaje de la lectoescritura (dislexia) y si deben permanecer un curso más en la etapa.

D. Tipos de apoyos ordinarios:

a. **Refuerzo individual en el grupo ordinario** y por el mismo profesor que imparte el área.

b. **Agrupamientos flexibles** que permitan el refuerzo colectivo a un grupo de alumnos. La implantación de los refuerzos a un grupo de alumnos supondrá la adopción de medidas organizativas por parte de los centros, que dispondrán los horarios de las clases de las áreas de carácter instrumental, Lengua castellana y literatura y Matemáticas, en los grupos en los que estén los alumnos de los perfiles indicados en el apartado anterior, de modo que puedan desdoblarse en esas clases, originando, en horario simultáneo, un grupo ordinario y un grupo de refuerzo a partir de un grupo ordinario; o bien dos grupos ordinarios y uno de refuerzo a partir de dos grupos ordinarios. El grupo de refuerzo tendrá quince alumnos como máximo.

E. Aquellos alumnos integrados en un grupo de refuerzo, una vez superados los problemas de aprendizaje que motivaron su inclusión en el mismo, se reincorporarán al grupo ordinario correspondiente.

F. Responsabilidades: La decisión sobre la aplicación de estas medidas a un alumno se tomará conjuntamente entre el **maestro tutor y el Jefe de estudios**.

G. La implantación de dichos refuerzos supondrá, además, la adopción de medidas metodológicas adecuadas que deberán quedar consignadas en las correspondientes Programaciones de aula.

Se quiere hacer hincapié en que las medidas organizativas de apoyo ordinario son únicamente dos: **Refuerzo individual en el grupo ordinario y agrupamientos flexibles que permitan el refuerzo colectivo a un grupo de alumnos**.





El punto 6.4 de las Instrucciones de inicio de curso de las Viceconsejerías de Educación Juventud y Deportes, y Organización Educativa establece que *los maestros con disponibilidad horaria impartirán clases de apoyo y refuerzo a los alumnos de 1º y 2º de Educación Primaria con dificultades de aprendizaje en Matemáticas y Lengua castellana y literatura. Una vez atendidas las necesidades de estos alumnos, se atenderá a los de los cursos restantes. Dichas clases de apoyo y refuerzo serán impartidas, preferentemente, por los maestros-tutores de cada nivel.*

### 7.3. Medidas de apoyo específico

#### 7.3.1. Para alumnos con necesidades educativas especiales.

- a. Para los alumnos con necesidades educativas especiales podrán efectuarse, en aquellos casos que las precisen, **adaptaciones del currículo que se aparten significativamente de los contenidos y criterios de evaluación** del mismo, previa evaluación psicopedagógica del alumno realizada por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica del sector. Estas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y la consecución de los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. La evaluación y la promoción tomarán como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones, [con indicación del curso al que correspondería dicha adaptación curricular](#).
- b. La responsabilidad de la realización y puesta en marcha de estas adaptaciones curriculares corresponderá [conjuntamente](#) al **maestro tutor del grupo**, al maestro de apoyo y del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
- c. Es preciso recordar que esta medida, adaptaciones curriculares significativas, están dirigidas **exclusivamente** a estos alumnos con necesidades educativas especiales y **no** para ningún otro tipo de alumno con necesidad de apoyo o de compensación educativa.

#### 7.3.2. Para alumnos con altas capacidades intelectuales.

La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por el personal con la debida cualificación, se podrá flexibilizar en los



términos que contemple *la ORDEN 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid*. En todo caso, los centros podrán aplicar medidas de enriquecimiento curricular para este alumnado de acuerdo con las características del mismo.

### **7.3.3. Para alumnos que se incorpora tardíamente al sistema educativo.**

La escolarización del alumnado al que se refiere el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se incorpora tardíamente al sistema educativo, se realizará atendiendo a la fecha de incorporación, a sus conocimientos y a su edad e historial académico:

- Cuando alumnos de 3º, 4º, 5º y 6º presenten graves carencias en lengua española o en conocimientos básicos se incorporarán a un Aula de enlace donde recibirán una atención específica. Esta atención será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.
- Quienes presenten un desfase en su nivel de conocimientos de más de dos cursos, podrán ser escolarizados **en el curso inferior** al que les correspondería por edad, adoptando las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y le permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. *En el caso de superar dicho desfase, se incorporará, al grupo correspondiente a su edad. Esta incorporación quedará recogida en los correspondientes documentos de evaluación.*

### **7.3.4. Principios organizativos de los apoyos específicos**

Los puntos 6.4 y 6.6 de las Instrucciones de las Viceconsejerías sobre comienzo de curso escolar 2015/2016 establecen algunos aspectos de la organización de las actuaciones relativas a los apoyos específicos, y señala entre otras cosas:



- Los apoyos específicos fuera del aula de referencia para los alumnos con dictamen de necesidades educativas especiales se organizarán en pequeños grupos de, **al menos tres alumnos**, que serán atendidos por el profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica.
- El horario establecido para estos grupos de apoyo no coincidirá con el de aquellas áreas en las que los alumnos se encuentren más integrados en sus grupos de referencia por ser capaces de realizar las actividades que en ellas se desarrollan
- El agrupamiento de estos alumnos se realizará en función de su competencia curricular y del tipo de dificultades de aprendizaje que presenten.
- Los grupos de alumnos, que, en su caso, requieran apoyo en Audición y Lenguaje, se organizarán teniendo en cuenta sus dificultades concretas, la posibilidad de establecer grupos homogéneos y los recursos disponibles.

Además para los alumnos con necesidades de compensación educativa también establece:

- El apoyo educativo en grupo fuera del aula de referencia se establecerá en los  **cursos 3º, 4º, 5º y 6º**  de Educación Primaria, preferentemente en las áreas de Lengua Castellana y literatura y de Matemáticas.
- El horario establecido para estos grupos de apoyo no será **nunca coincidente** con el de las áreas de **Educación artística, Educación física, Religión o Valores sociales y cívicos**. Asimismo tampoco podrá ser coincidente con actividades complementarias que, con carácter general, establezca el centro, destinadas a favorecer la inserción de los alumnos con necesidades de compensación educativa.
- El **número de alumnos** de estos grupos de apoyo **no debe ser inferior a ocho ni superior a doce**. Se revisará la adscripción de los alumnos periódicamente en función de sus progresos de aprendizaje, coincidiendo con el calendario de evaluación que el centro tenga establecido con carácter general.



En los centros en los que existan Aulas de Enlace, cuando el número de alumnos sea igual o inferior a cinco, los maestros de estas aulas deberán apoyar a otros alumnos del centro con necesidades de compensación educativa según planificación y supervisión del jefe de estudios de acuerdo con la organización de las actuaciones de compensación educativa desarrolladas en el centro..

## 8. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC) EN LOS CENTROS DOCENTES.

- A. El objetivo en este ámbito es que las tecnologías de la información y de la comunicación se incorporen como **un recurso más** a los procesos ordinarios de enseñanza-aprendizaje. Para contribuir a esto en cada centro educativo se nombrará un profesor con la tarea de impulsar y coordinar cuantas actuaciones tengan relación con la utilización curricular de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- B. El maestro habrá de ser **preferentemente definitivo en el centro** y nombrado por la dirección por un curso escolar y con la posibilidad de renovación, tras presentar un plan de trabajo, preferentemente bianual, sobre su labor como coordinador de las TIC. Para la designación se valorará y se tendrá en cuenta la experiencia en el desarrollo de las actividades didácticas con las tecnologías de la información y de la comunicación, así como su capacitación y conocimientos al respecto.
- C. Las funciones del Coordinador TIC fijadas en las instrucciones conjuntas son:
1. Coordinar y dinamizar la integración curricular de las TIC en el centro.
  2. Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro, así como velar por su cumplimiento.
  3. La supervisión de la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular.
  4. Asesorar al profesorado sobre materiales en soportes multimedia, su utilización y estrategia de incorporación a la planificación didáctica.
  5. Realizar el análisis de necesidades del centro relacionadas con las TIC.



6. Colaborar con las estructuras de coordinación del centro en el ámbito de las TIC que se establezcan, a fin de garantizar actuaciones coherentes del centro y poder incorporar y difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las TIC.
7. Colaborar con el CTIF de su área en la elaboración de un itinerario formativo del centro que dé respuesta a las necesidades, que en este ámbito, tiene el profesorado.
- D. Los centros que no tengan la posibilidad del nombramiento del citado maestro, deben comunicar debidamente justificada esta circunstancia, según las citadas normas, al Servicio de Inspección.
- E. El Plan de Trabajo del Coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación se estructurará según las funciones establecidas, correspondiendo al Servicio de Inspección evaluar dicho Plan, así como su desarrollo y cumplimiento. El Plan se incluirá en la Programación General Anual (PGA) y contendrá todos los documentos preceptivos de los distintos proyectos en los que el centro participe relacionados con las TIC. Se requiere que sea conocido por el Claustro y aprobado por la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- F. Para apoyar el desarrollo de las funciones asignadas al Coordinador TIC, podrá reducir el tiempo de dedicación directa a alumnos en función del número de unidades componen el centro Excepcionalmente, sólo y cuando por necesidades organizativas dicha reducción no sea posible por no tener disponibilidad suficiente para la realización de estas funciones dentro de su horario lectivo, podrán ser desarrolladas fuera del horario lectivo, y en este caso, tendrán derecho a la percepción del complemento de productividad.
- G. Las direcciones de los centros comunicarán** la designación del coordinador de Tecnologías de la Información y la Comunicación, **en los dos primeros meses del curso.**
- H. Según lo establecido en cursos anteriores, en cada centro, los Coordinadores TIC, recibirán de las Direcciones de Área Territorial, una vez revisados los Planes de Trabajo por los Servicios de Inspección, el correspondiente nombramiento, que justifique el desempeño de sus funciones.
- I. El Coordinador TIC se incorporará como miembro permanente de la Comisión de Coordinación Pedagógica.



## 9. ACOGIDA DEL ALUMNADO EXTRANJERO

- A. Con el fin de facilitar el proceso de adaptación y acogida, al inicio del curso 2015/2016 los centros, deberán actualizar bajo la supervisión del Servicio de Inspección Educativa, el Plan de Acción Tutorial incluyendo en el mismo aquellas actividades que permitan la atención del alumnado extranjero, diversificando sus actuaciones en base a las necesidades detectadas.
- B. Ello implica la inclusión de actividades de acogida y conocimiento del centro, así como, en su caso, el apoyo educativo de aquellas áreas instrumentales que faciliten su integración efectiva. Los centros tendrán en cuenta las condiciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades a la hora de elaborar los horarios de los profesores del centro.

## 10. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES EN COLEGIOS PÚBLICOS

- A. La **orden 1688/2011, de 29 de abril** de la Consejería de Educación, por la que se regula la realización de actividades extraescolares en colegios públicos (BOCM de 19 de mayo) es la normativa que regula la realización de este tipo de actividades.
- B. El plazo establecido para la presentación de solicitudes de convenio de colaboración para la realización de las actividades extraescolares por parte de las entidades locales será del 1 al 20 de febrero de cada año.
- C. Las entidades locales deben consultar previamente a los centros sobre las actividades que estos estiman necesarias para su alumnado y, posteriormente, solicitar la aprobación por parte del Consejo Escolar de las actividades que se propongan.
- D. Los centros deberán proponer a la Entidad Local la programación de actividades extraescolares que consideren más adecuada para su alumnado.



- E. Los centros docentes participantes designarán de entre los integrantes del claustro un coordinador de las actividades extraescolares.
- F. Los centros participantes pondrán a disposición sus instalaciones para la realización de las actividades extraescolares.

## **11. COORDINACIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES DE EDUCACIÓN PRIMARIA CON LOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.**

- A. Los centros deberán establecer los adecuados cauces de coordinación entre los equipos docentes del segundo ciclo de Educación Infantil y del primer ciclo de Educación Primaria.
- B. Asimismo, con el fin de garantizar la continuidad en la educación e instrucción del alumnado y la adecuada transición desde el sexto curso de la Educación Primaria al primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, los equipos directivos deben establecer los cauces eficaces de coordinación entre los respectivos equipos docentes.

## **12. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES POR PERSONAL AJENO A LA PLANTILLA DE LOS CENTROS Y PARTICIPACIÓN DENTRO DEL HORARIO LECTIVO.**

### **12.1. Dentro del periodo lectivo**

Según lo establecido en el Punto 10.4 de las Instrucciones de 11 de junio de 2015 de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deporte y Organización Educativa sobre comienzo del curso escolar:

*Quando se programen actividades en las que se prevea la colaboración o asistencia de personas ajenas a la plantilla del centro, dentro del periodo lectivo, el Jefe de Estudios supervisará que el profesor tutor permanezca en el aula acompañando a la persona o personas que lleven a cabo dicha actividad.*



## 12.2. A instancia de las Asociaciones de Padres de Alumnos

*Los directores de los centros cuando, a instancia de las Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos, autoricen la utilización de los locales por personal ajeno a la plantilla de los centros, deberán requerir de los representantes de la Asociación la correspondiente documentación en la que conste de forma fehaciente que la contratación se ha realizado entre el personal mencionado y la Asociación como único empresario, así como las actuaciones o actividades que se van a realizar.*

## 13. LIBROS DE TEXTO Y MATERIALES DIDÁCTICOS EN LOS CENTROS.

En el ejercicio de la autonomía pedagógica, corresponde a los órganos de coordinación didáctica de los centros públicos adoptar los libros de texto y demás materiales que hayan de utilizarse en el desarrollo de las diversas enseñanzas.

Los libros de texto y materiales didácticos adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un **periodo mínimo de cuatro años**. Excepcionalmente, la Inspección Educativa podrá autorizar la modificación del plazo anteriormente establecido, previa solicitud razonada del centro, de acuerdo con el punto tercero de la Disposición Adicional cuarta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (Disposición Adicional sexta de la Orden 3622/2014 de 3 de diciembre)

## 14. TRASLADO DE CENTRO DEL ALUMNADO EN LA ETAPA DE EDUCACION PRIMARIA.

### 14.1. Traslado dentro de la Comunidad de Madrid

- A. El Anexo VIII de la Orden 3622/2014, de 18 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, establece el modelo de **CERTIFICACIÓN PARA EL TRASLADO** de centros de Educación Primaria.
- B. Este certificado se expedirá a petición de los padres o tutores del alumno.





- C. La certificación será expedida por el Secretario del centro de procedencia con el Visto Bueno del Director.
- D. La presentación de la certificación para el traslado será indispensable para realizar el proceso de inscripción provisional en el nuevo centro.
- E. El centro de origen deberá remitir al de destino, y a petición de éste, el historial académico y el informe personal de traslado, en su caso.
- F. La matriculación adquirirá carácter definitivo a partir de la recepción de los documentos indicados en el punto anterior.

#### 14.2. Traslado fuera de la Comunidad de Madrid

La "Certificación para Traslado", [anexo VIII de la Orden 3622/2014, de 18 de junio](#), es un documento de la Comunidad de Madrid por lo que no es necesario emitirlo en caso de traslado a otro centro fuera de la Comunidad de Madrid.

### 15. DOCUMENTOS ACADÉMICOS QUE DEBAN SURTIR EFECTOS EN EL EXTRANJERO.

La Unidad Técnica de Registros de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte lleva a cabo las funciones de reconocimiento de firmas previo a la legalización de los documentos académicos no universitarios. Para su tramitación es necesario que los escritos [que se presenten tengan en cuenta lo siguiente](#):

- A. Para los alumnos que aleguen la necesidad de proseguir estudios en el extranjero: el procedimiento que deben seguir los centros no puede ser **en ningún caso la entrega del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica ni el Historial Académico del Alumno**, sino que el centro deberá expedir la certificación académica completa oficial correspondiente, como reflejo de las calificaciones obtenidas por los alumnos y consignadas en los documentos de evaluación del mismo. [Para ello utilizarán el modelo de Certificación académica completa para el traslado al extranjero que se recoge en el anexo IX de la Orden 3622/2014 de 3 de diciembre.](#)



- B. Los certificados realizados por los centros públicos no necesitan ningún trámite en el Servicio de Inspección., La certificación irá firmada por el Secretario con el Vº Bº del Director del centro.
- C. Sin embargo los certificados emitidos por los centros privados y privados concertados tendrán ser llevados a Inspección Educativa ya que debe constar en el mismo el Vº Bº del Inspector de educación del centro..

## 16. CALENDARIO ESCOLAR.

- A. El calendario escolar para el presente curso ha sido establecido por la **Orden 1486/2015, de 21 de mayo** de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte *por la que se establece el calendario escolar para el curso 2015-2016 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.*
- B. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 este calendario no podrá ser modificado salvo en casos excepcionales que deberán ser adecuadamente justificados y comunicados con la debida antelación. En todo caso, la modificación deberá ser previamente autorizada por la Viceconsejería de Educación Juventud y Deporte a propuesta de la Dirección de Área Territorial o de la Dirección General correspondiente.

## 17. JORNADA ESCOLAR

Los colegios sostenidos con fondos públicos que deseen modificar su jornada escolar deberán utilizar el procedimiento establecido por Orden 502/2013, de 25 de febrero, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. de 5 de marzo) y por la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. de 15 de



enero 2013). Es imprescindible respetar los plazos establecidos en esta normativa.

## 18. PLAN DE MEJORA DE LOS RESULTADOS ACADÉMICOS.

En los últimos años se han venido realizando una serie de evaluaciones externas de los resultados obtenidos por los alumnos en los distintos centros. El objetivo de las mismas no es otro que el de contribuir a la mejora de los mismos. No tiene sentido realizar evaluaciones sin realizar después un análisis de resultados y de las causas y factores que intervienen en los mismos. Así, en las orientaciones para la realización de la Memoria anual se indicaba la necesidad de hacer este análisis. Es ahora el momento de dar cumplimiento a lo recogido en el artículo [12 de la Resolución de 23 de diciembre de 2015](#) por la que se dictaban instrucciones para la realización de las pruebas CDI. Según el mismo, y partiendo siempre del análisis de resultados realizado al elaborar la Memoria anual “la dirección del centro elaborará y coordinará un plan con las medidas y propuestas de mejora, que se incluirá en la PGA”. Este plan será supervisado por el Servicio de Inspección.

## 19. VERIFICACIÓN DE LA MATRICULA.

Durante los primeros días de septiembre las secretarías de los centros deberán verificar que los alumnos presentes coinciden con los alumnos matriculados, comunicando **inmediatamente** al Servicio de Inspección cualquier modificación sustancial que pueda alterar el número de grupos autorizados.

**Esta actuación será responsabilidad directa de la dirección de los centros.**

## 20. ESCOLARIZACIÓN EXTRAORDINARIA

La Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deporte y de Organización Educativa por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Edu-



cación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Madrid para el curso 2015/16, establece en su instrucción decimoquinta lo siguiente:

***“Participación en el proceso extraordinario de escolarización:***

- 1.- El proceso extraordinario de admisión de alumnos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.*
- 2.- Los Servicios de apoyo a la escolarización expondrán en sus sedes respectivas durante el período extraordinario de admisión información actualizada relativa a las vacantes existentes en los centros sostenidos con fondos públicos.”*

**La Orden 1240/2013**, de 17 de abril, a la que se hace referencia, regula en su art. 16:

***“Proceso extraordinario de admisión de alumnos:***

- 1.- El proceso extraordinario de admisión de alumnos es el que se desarrolla una vez concluido el proceso ordinario.*
- 2.- Cuando concorra alguno de los supuestos y situaciones para participar en el proceso extraordinario de admisión que aparecen recogidos en el artículo 12, apartados 2 y 3, del Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, las familias podrán participar en el mismo.*  
*En relación con aquellas solicitudes de admisión correspondientes a alumnos que pudieran presentar necesidades educativas especiales, el Servicio de Apoyo a la Escolarización solicitará con carácter de urgencia su valoración por parte del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector.*
- 3.- Las solicitudes para participar en el proceso extraordinario de admisión estarán disponibles y podrán recogerse y entregarse tanto en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, como en los Servicios de Apoyo a la Escolarización, que informarán a las familias acerca de las vacantes disponibles en la zona.*

**El Decreto 29/2013**, de 11 de abril, en su artículo 12, apartados 2 y 3 establece que:

- “2.- Una vez iniciado el curso escolar, las solicitudes de plaza escolar que pudieran producirse por traslado del domicilio familiar a un municipio o, en el caso del municipio de Madrid, a un distrito municipal, distinto de aquel en el que el alumno estuviera escolarizado, por la incorporación al sistema educativo de la Comunidad*



*de Madrid o por cualesquiera otras causas razonablemente justificadas a juicio del centro docente en el que el alumno solicita ser admitido, podrán presentarse en dicho centro o en el correspondiente Servicio de Apoyo a la Escolarización.*

*3.- En el caso de solicitudes presentadas una vez iniciado el curso escolar, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, si en el centro solicitado existen plaza vacantes, el centro admitirá la solicitud y matriculará al alumno. Si no hay vacantes, el centro podrá remitir la solicitud al correspondiente Servicio de Apoyo a la Escolarización si la familia lo solicita.”*

Siendo una de las funciones del Servicio de Apoyo a la Escolarización garantizar la escolarización de los alumnos que no hayan obtenido plaza en ninguno de los centros solicitados, informarán a los padres, los tutores o, en su caso, a los alumnos acerca de los centros docentes con plazas vacantes, para que opten por alguna de ellas, salvaguardando, en todo caso, el ejercicio efectivo del derecho a la libre elección de centro por parte de las familias. A tales efectos **se dan las orientaciones siguientes:**

1.- Si el centro tiene la constancia de bajas de matrícula producidas, hasta el momento del inicio del curso escolar, se debe avisar a los alumnos de la lista de no admitidos por riguroso orden de puntuación. (art. 10, punto 7 de la Orden 1240/2013, de 17 de abril). En los casos en que resulte imposible contactar con una familia telefónicamente, se utilizarán otros medios de comunicación más efectivos, y se esperará la respuesta antes de llamar al siguiente alumno de la lista de no admitidos.

2.- Si después de agotar la lista de no admitidos o en el caso de no poseerla, el centro tiene vacantes y un alumno reúne las condiciones para participar en el proceso extraordinario y decide hacer uso de ese derecho, el centro facilitará, ante esta petición, una solicitud de admisión según modelo establecido a tal efecto por él mismo, que incluya fecha y hora de entrega y registro. Las comunicaciones a la familia sobre la estimación o desestimación de dicha solicitud por parte del órgano competente no se producirán antes de 24 horas y los centros actualizarán sus datos de matrícula en las aplicaciones informáticas e informarán de inmediato vía fax al Servicio de Apoyo a la Escolarización, en el anexo que se adjunta para que tenga conocimiento de las vacantes existentes.



3.- El Servicio de Apoyo a la Escolarización informará a las familias sobre las vacantes efectivas en cada centro. También puede recoger solicitudes de admisión según modelo propio, que contarán con fecha y hora de entrega y número de entrega en el registro. Cuando se admita una solicitud en el Servicio de Apoyo a la Escolarización, se enviará inmediatamente vía fax al centro elegido, para que se gestione según la fecha y hora de entrada en el registro del SAE.

## **21. ACTUACIONES DE LOS CENTROS EN MATERIA DE SEGURIDAD**

La instrucción 6.8. de las emitidas por las Viceconsejerías de fecha 11 de junio de 2015 sobre comienzo del curso escolar 2015/2016 establece que todos los centros realizarán los simulacros anuales de evacuación durante el primer trimestre del curso escolar y “enviarán a la respectiva Dirección de Área Territorial el correspondiente informe acerca de su desarrollo”.

Así mismo los centros revisarán su Plan de Emergencia o su Plan de Autoprotección.

En todos los casos se prestará siempre una atención específica a la evacuación de las personas con discapacidad o con movilidad reducida del centro.

## **22. ACTUACIONES DE LOS CENTROS ANTE POSIBLES CASOS DE ACOSO ESCOLAR**

Se recuerda a los centros que desde el primer momento que tengan la sospecha o la denuncia de un posible caso de acoso es preciso que se active el protocolo de actuación.

En la página Web de esta Dirección de Área Territorial, dentro del espacio del Servicio de Inspección, los equipos directivos disponen de los materiales diseñados al efecto para facilitar la labor de los centros en la intervención de estos casos:

- Orientaciones para la prevención, detección y corrección de las situaciones de acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.
- Guía para la prevención, detección y corrección de las situaciones de acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.



- Protocolo para la corrección y sanción de las situaciones de acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Es preciso recordar que hablar de acoso es hablar de una conducta reiterada por la que el alumno, varios o incluso todo un grupo someten a maltrato verbal, psicológico, físico o social a uno o varios de sus compañeros con el fin de aislarlos, humillarlos y someterlos.

Si no se da esa “reiteración” en la conducta, el centro deberá resolverlo dentro del marco habitual de convivencia aplicando las medidas previstas en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM de 25), y en el RRI del centro. No obstante, siempre deberán tener una actitud expectante y vigilar que realmente se trata sólo de una conducta puntual o un caso de malas relaciones entre iguales y no un caso de acoso.

Si por el contrario se concluye que lo detectado o denunciado sí puede ser considerado un caso de acoso escolar, el centro que es el marco natural para abordar estos casos, deberá intervenir inmediatamente con el alumno o alumnos acosados, con los supuestos acosadores, así como con las familias de ambos. Estas medidas que se pueden encontrar en los materiales señalados pueden y deben incluir la intervención de los distintos profesionales implicados (profesorado, tutor, orientador, etc.) tanto a nivel individual como grupal desde la acción tutorial. Además se han de utilizar todos los recursos externos que en cada localidad los municipios ponen a disposición de los centros (policía local, agente tutor, unidades de participación ciudadana, etc.). Las actuaciones que deben realizarse en el ámbito escolar son independientes de las denuncias que, en su caso, puedan plantearse en vía penal.

En cualquier caso, una vez detectado un supuesto de posible acoso escolar deberá ponerse de forma inmediata en conocimiento por escrito de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Sur cumplimentando el anexo II del Protocolo para la corrección y sanción de las situaciones de acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid. Con posterioridad, y en función de las actuaciones realizadas y del resultado de las mismas, deberá enviarse cumplimentado los anexos III, V y VI que correspondan.



### **23. PERMISO DE RESIDENCIA FUERA DEL MUNICIPIO DONDE SE ENCUENTRA EL CENTRO DE TRABAJO.**

Hasta el año 2007, siendo de aplicación el Decreto 315/1964, los funcionarios tenían la obligación de residir en el mismo municipio donde prestaban sus servicios o en su defecto solicitar autorización para residir en lugar distinto.

En el año 2007 con la publicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, queda derogado el citado Decreto.

Por otra parte la Comunidad de Madrid, en el artículo 77.g de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid establece que los funcionarios tienen el deber de “residencia en el término municipal donde preste su función, o en **cualquier otro que permita el estricto cumplimiento del horario de trabajo sin menoscabo de la tareas que tenga asignadas**”.

De la lectura de dicho precepto se desprende que los funcionarios tienen el derecho de residir en cualquier término municipal, ahora bien, con el deber de que dicha situación les permita el estricto cumplimiento del horario de trabajo y sin menoscabo de las tareas que tenga asignadas.

Por todo lo anterior se recuerda que **no** se debe tramitar ninguna solicitud ante la DAT de permiso de residencia en municipio distinto al del centro de trabajo.

Leganés a 1 de septiembre de 2015.

EL DIRECTOR DE ÁREA TERRITORIAL MADRID- SUR.

**DIRECTORES/AS DE CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA  
DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA TERRITORIAL MADRID – SUR**





## ANEXO

### PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESCOLARIZACIÓN

CENTRO: \_\_\_\_\_  
COMUNICACIÓN AL SERVICIO DE APOYO A LA ESCOLARIZACIÓN DE LA  
LOCALIDAD DE \_\_\_\_\_

Alumno que se escolariza	Curso	Centro de Origen	Causas que justifican la escolarización	Documentos que aporta la familia

Curso	Nº de alumnos matriculados	Nº de grupos	Vacantes actuales	Vacantes tras la escolarización

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

El/La directora/a:

Fdo.:

57

